

--- Guadalajara, Jalisco, 30 treinta de mayo de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 139/2014-O instaurado en contra del C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA, quien se desempeña como Jefe de Departamento, de la Secretaría de Salud, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público **FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción II de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 222/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 de marzo del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -

---1.- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 de junio del 2013, dos mil trece, signado por el entonces Contralor del Estado, dirigido en su momento al Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del cual solicita requiera a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- 2.- Copia certificada del formato de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial anual, donde se refiere la fecha de posesión del C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA, a partir del día 16 de enero de 2010, dos mil diez-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación

Vallarta 252
Americana, C.P. 44160
Jalisco, Jalisco, México
Tel (33) 3668 1633
Tel (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2730/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 04 cuatro de noviembre del 2015, y el cual no presentó su informe de contestación, ni ofreció pruebas de su parte -----

--- Por otra parte, con fecha 04 cuatro de noviembre del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número DCI/DQ-CSI1/972/1916/2015, suscrito por la M.D.F. Mayda Meléndrez Díaz, en su carácter de Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del nombramiento del **C. AUGUSTO MENDOZA AZPEITIA**, así mismo, adjunta copia simple del memorándum SSJ.DGA/DRH/DRL/OAP/118, mediante el cual informa el Director de Recursos Humanos, fecha de ingreso, grado académico y sueldo percibido por el encausado dentro del presente procedimiento.-----

--- **TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto al encausado, así como a la Secretaría de Salud, misma que tuvo verificativo el día 04 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió el servidor público encausado, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y.

34

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA**, el día 16 de enero del 2010, dos mil diez, tomó posesión al puesto que desempeña como Jefe de Departamento, en la Secretaría de Salud, lo que queda demostrado con la del formato de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial anual de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la fecha de posesión del C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA, al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que el **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, tenía del mes de enero a mayo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

del Estado
DE JALISCO



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SALUD

Vallarta 252
Carretera Jalisco-C.P. 44160
Tlaxiaco, Jalisco, México
Tel: (33) 3668 1633
Fax: (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público **FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, tal y como se advierte de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia; acreditándose que el referido encausado presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual con fecha 17 de noviembre de 2015, dos mil quince ; registrada con el folio 201515927, hecho al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se procede a emitir los siguientes:-

RESOLUTIVOS:

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.



CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y.

36

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA**, el día 16 de enero del 2010, dos mil diez, tomó posesión al puesto que desempeña como Jefe de Departamento, en la Secretaría de Salud, lo que queda demostrado con la del formato de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial anual de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la fecha de posesión del C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA, al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que el **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTIA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, tenía del mes de enero a mayo del 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su declaración patrimonial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el servidor público encausado que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

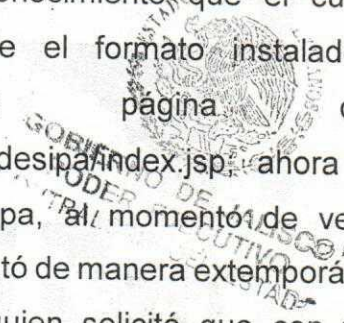
Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

Estado
DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA DE SALUD



Carretera Jalisco-Tlaxiaco 1252
Carretera Jalisco-Tlaxiaco, Jalisco, México
Tel: (33) 3668 1633
Tel: (33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público **FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTA**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, tal y como se advierte de la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Dependencia; acreditándose que el referido encausado presentó de forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual con fecha 17 de noviembre de 2015, dos mil quince ; registrada con el folio 201515927, hecho al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 97 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se procede a emitir los siguientes:-

RESOLUTIVOS:

SUPERVISOR: Lic. Martha Patricia Armenta de León



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA OFICINA DEL ESTADO

teléfono 1252
carretera, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3668 1633
(33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al **C. FERNANDO AUGUSTO MENDOZA AZPEÍTA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría de Salud, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

"El presente documento contiene información de acceso a la información pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."